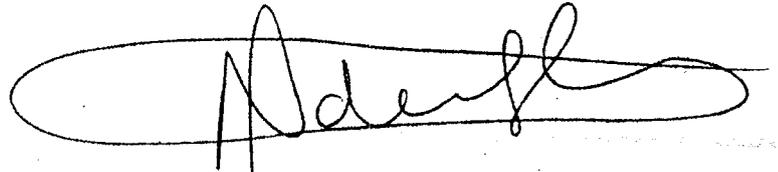


Circular N° 2704/06/mlp
R.C Ext. N° 3/1/2006.

Montevideo, 2 de marzo de 2006.

Sr. Director o Jefe de.....

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de marzo de 2006, dispuso aprobar el Régimen de Evaluación y Pasaje de Grado correspondiente al Ciclo Básico de la Reformulación 2006.



Prof. Nestor de la Llana
SECRETARIO GENERAL

Vco.



A N E P

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

Montevideo, 1/3/2006.

RC. EXT. 3/1/2006.

Orden del Día

Asunto Incluido

Sesión Consejo N° EXT. 3

VISTO: La implementación de la Reformulación 2006 de planes de estudio aprobada por el Consejo Directivo Central en Acta N°82, Resolución N°8.

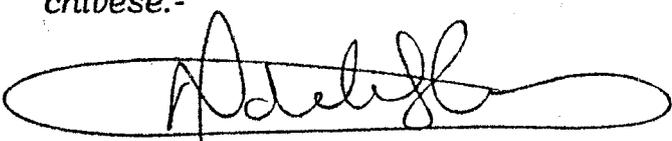
CONSIDERANDO: Que, oportunamente, se formaron Comisiones de Evaluación con el cometido de elaborar un Régimen de Evaluación y Pasaje de Grado, el cual se adjunta, a fin de ser aplicado en los cursos del Ciclo Básico correspondiente a la Reformulación 2006, que se implementará en el 1° año de dicho Ciclo en el presente año.

ATENTO: A lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Aprobar el Régimen de Evaluación y Pasaje de Grado correspondiente al Ciclo Básico de la Reformulación 2006, propuesto por las Comisiones de Evaluación nombradas a tal efecto, el que será de aplicación en el 1° año de dicho Ciclo por el presente año.

Librese Oficio, dése cuenta al Consejo Directivo Central. Cumplido, archívese.-


Prof. Nestor de la Llana
SECRETARIO GENERAL


Prof. ALEX MAZZEI
PRESIDENTE
Consejo de Educación Secundaria

ÍNDICE TEMÁTICO

TEMA		artículo/s
ASIGNATURAS PREVIAS	Seguimiento	49
CALIFICACIONES	Escala	43
CURSOS	Duración	2
ESPACIO CURRICULAR ABIERTO	Evaluación	46 - 47
EDUCACIÓN FISICA	Prueba para estudiantes exonerados por distancia, trabajo, integración de planteles deportivos, alumno de la Escuela Nacional de Danzas	26 lit.d
EVALUACIÓN	del Comportamiento	36 -37 - 43
	del Rendimiento	35 - 38 - 43
EVALUACIÓN FINAL	Cuando las inasistencias superan las 25 fictas	54
EXÁMENES y PRUEBAS		56
	Duración	88 - 89 - 90
	Períodos : reglamentados	56
	libres	98
INASISTENCIAS		17 - 18 - 19
INCUMPLIMIENTO HORARIO	Llegadas tarde, etc.	27
INGRESO E INSCRIPCIONES	Requisitos	3
A CURSOS DE CB	Documentación	4
INHIBICIONES	Recusaciones - Impedimentos	10-11-12-13
INSCRIPCIÓN CONDICIONAL		8-9
PRUEBAS	Diagnóstico	33
	Especial	56
	Semestral	41-42
REGÍMENES ESPECIALES	Exenciones - Tolerancias - Estudiantes Embarazadas	20-21-22-23-53
REUNIÓN FINAL		53
	Fallos	53,1 - 53,2 - 53,3
	Habilitado a Exámenes Libres	53,4
REUNIÓN FINAL DE FEBRERO		55
REUNIONES		58
	Juicio de Reunión	44
	Obligatoriedad de los docentes de asistir	64 - 65
	Quórum	66
	Veto	73 - 74
	Votación	73

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN Y PASAJE DE
GRADO DEL CICLO BÁSICO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

REFORMULACIÓN 2006

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I	Alcance de este Reglamento
CAPÍTULO II	De la iniciación y terminación de los cursos
CAPÍTULO III	Requisitos de Ingreso al 1er.año de CB
CAPÍTULO IV	Inscripción para realizar cursos reglamentados
CAPÍTULO V	De las inhibiciones, recusaciones e impedimentos
CAPÍTULO VI	Testimonios de actuación del estudiante
CAPÍTULO VII	De las inasistencias
CAPÍTULO VIII	Regímenes Especiales: exenciones, tolerancias y otros
CAPÍTULO IX	De la orientación del comportamiento del estudiante
CAPÍTULO X	Normas de evaluación aplicables a los estudiantes reglamentados
CAPÍTULO XI	Normas para el pasaje de grado
CAPÍTULO XII	De las Reuniones de Profesores
CAPÍTULO XIII	Documentación de las Reuniones de Profesores
CAPÍTULO XIV	De las pruebas y exámenes

CAPITULO I: Alcance de este Reglamento

1. El presente Reglamento contiene las normas generales de funcionamiento del Ciclo Básico para los cursos diurnos urbanos de Educación Secundaria y el Régimen de Evaluación y Pasaje de Grado en el marco de la Reformulación 2006. A los efectos de su interpretación se tomará como marco de referencia el contexto de sus disposiciones y no se aplicarán las que corresponden a otros regímenes de evaluación y pasaje de grado.

CAPITULO II: De la iniciación y terminación de los cursos

2. Los cursos comenzarán y finalizarán en las fechas que determine el CODICEN de la ANEP, previa propuesta del CES. Del mismo modo se determinarán los períodos de vacaciones menores. El CES al presentar la propuesta al CODICEN deberá tener en cuenta las situaciones específicas de los establecimientos educativos de Capital e Interior, oficiales y habilitados, dentro del cumplimiento mínimo de 35 semanas efectivas de clase para fijar el calendario escolar. Asimismo, los establecimientos educativos oficiales y habilitados que lo estimen pertinente, harán llegar con suficiente antelación al CES las solicitudes para adecuar los calendarios a las situaciones específicas de los mismos, debiendo atenerse a la resolución respectiva.

CAPITULO III: Requisitos de Ingreso al 1er año de CB

3. Estarán habilitados para realizar estudios de primer año del Ciclo Básico, aquellos aspirantes que acrediten hallarse en alguna de las situaciones que se enumeran a continuación:
 - a) Haber egresado de:
 - * Sexto año de Escuela Primaria (oficial o habilitado) o del Inau.
 - * Cursos para Adultos.
 - b) Haber aprobado, el examen de egreso de Educación Primaria.
 - c) Haber aprobado, las pruebas de acreditación por experiencia de Educación Primaria
 - d) Haber obtenido reválida de los estudios completos de Educación Primaria.

CAPITULO IV: Inscripción para realizar cursos reglamentados

4. En las fechas que el CES establezca, podrán inscribirse en los establecimientos de Educación Secundaria para realizar cursos reglamentados de CB, aquellos aspirantes que presenten:
 - A. Para 1er. Año:
 - a) documento de identidad vigente – uruguayo u otorgado por alguno de los países del MER.CO.SUR. - o pasaporte diplomático, de los cuales entregarán fotocopia en el momento de la inscripción
 - b) documentación sanitaria pertinente y, en el correr de los dos primeros meses de iniciados los cursos, certificado de aptitud física para asistir a los cursos de Educación Física
 - c) certificado que acredite poseer una de las habilitaciones requeridas en el artículo 3, cualquiera sea la fecha de emisión del mismo. Este documento deberá ser archivado en el sobre legajo.
 - B. Para 2do. y 3er. año :
 - a) la documentación enunciada en el precedente inciso A. a) y b)
 - b) acreditación de haber aprobado el curso anterior; y para 3er.año, que no adeude más de una asignatura de 1er.año

El CES dará amplia difusión a las fechas de las inscripciones a través de todos los medios de comunicación a su alcance.

5. El aspirante que no se inscriba en los períodos habilitados para ello, deberá hacerlo antes del inicio de los cursos, en el lugar que el Consejo de Educación Secundaria determine. Las inscripciones que se tomen con posterioridad a esa fecha, implicarán el registro de tantas inasistencias como días de clase hayan transcurrido. La Dirección liceal podrá justificar esas inasistencias, si las causales que las motivaron así lo

ameritan.

6. En caso de estudiantes menores de edad, en el acto formal de la inscripción, el aspirante deberá ser acompañado por quien lo represente legalmente o por quien acredite su tenencia.
7. Ningún estudiante podrá inscribirse para realizar simultáneamente cursos iguales del mismo nivel, en dos establecimientos de Educación Media, bajo pena de anulación de la segunda inscripción.

Inscripciones condicionales para realizar cursos reglamentados

8. Podrán inscribirse en forma condicional para realizar alguno de los cursos del Ciclo Básico, los aspirantes que:
 - a) exhibiendo la documentación prevista en el inciso A. a) del artículo 4, presenten constancia de trámite de reválida de estudios, expedida por Inspección Técnica
 - b) los estudiantes que no se encuentren comprendidos en el Art. 4 y en el inciso a) del presente artículo, sólo podrán lograr su inscripción condicional, mediante autorización expresa del CES o de la Inspección Técnica.
9. Los trámites correspondientes a las inscripciones condicionales deberán ser resueltos antes de la evaluación final del Ciclo Básico (3er.año).

CAPITULO V: De las inhabilitaciones, recusaciones e impedimentos

10. No podrán dictar clase o integrar tribunales de exámenes o pruebas que evalúen al estudiante los docentes que tengan con él o con sus representantes legales:
 - a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - b) Relación de dependencia.
 - c) Deudas o créditos.
 - d) Comunidad o sociedad (o la posean con los parientes indicados en el inc. a) del presente artículo).
11. El Profesor denunciará de inmediato el impedimento ante la Dirección y la omisión se reputará falta grave.
12. El alumno comprendido en una o varias de las causales del artículo 10 deberá pasar a otro grupo cuyos docentes no posean tales inhabilitaciones.
13. Cuando lo preceptuado en el artículo 12 no pudiera cumplirse, se le otorgará pase al Liceo más próximo. Si esto tampoco fuera posible el alumno permanecerá en el Liceo y su actuación será evaluada -antes de la Reunión Final- mediante una prueba que propondrá y corregirá un Tribunal especial integrado por el Director o el Profesor más antiguo del establecimiento, y dos profesores de la asignatura que no estén inhabilitados por las condicionantes del artículo 10. La calificación obtenida en dicha prueba será considerada en la Reunión final para la emisión del fallo que corresponderá al estudiante.
En todos los casos no previstos por el presente artículo, las Direcciones elevarán los antecedentes al CES para su resolución.

CAPITULO VI: TESTIMONIOS DE LA ACTUACIÓN DEL ESTUDIANTE.

14. Al comienzo del año escolar la Dirección de cada establecimiento hará preparar:
 - a. el Registro de Escolaridad (ex - Form. 69) de cada alumno matriculado en el 1er. año de CB, que está en soporte electrónico, con los siguientes datos:
 - * apellidos y nombres
 - * fecha y localidad o país de nacimiento
 - * domicilio
 - * teléfono
 - * forma de acceso a Educación Secundaria y año en que inició sus estudios en ella

- b. el sobre legajo estudiantil donde se guardarán: el certificado de ingreso a Educación Secundaria, fotocopia del documento de identidad, datos personales y del entorno familiar del alumno y variantes, así como las certificaciones médicas, resoluciones del CES (exenciones, tolerancias, reválidas, etc.).
15. La Dirección del establecimiento proporcionará a los profesores la nómina de estudiantes con los antecedentes escolares de los alumnos reglamentados, la que deberá ser transcripta al Libro del Profesor. Los datos proporcionados deberán ser manejados por el profesor con la mayor discreción y reserva.
16. La actuación del estudiante en cada asignatura, taller o actividad será registrada en el Libro del Profesor y en el Boletín de calificaciones.
El libro del Profesor no podrá ser retirado del establecimiento por ningún motivo.

CAPÍTULO VII: De las inasistencias

17. Los estudiantes reglamentados deberán asistir a todas las clases y actividades curriculares establecidas. La inasistencia a una clase o actividad determinará el cómputo de una falta, no acumulándose las que correspondan a un mismo día.
18. A los fines de la evaluación de los cursos se computará el total de inasistencias fictas, sumándose a las no justificadas el 50 % de las justificadas, desechándose las fracciones que resulten de la operación.
19. Cuando la inasistencia se deba a razones de salud la Dirección del establecimiento deberá justificarla, previa presentación del correspondiente comprobante. Asimismo deberá justificar dentro del mes correspondiente, aquellas inasistencias originadas en situaciones excepcionales, debidamente probadas.

CAPITULO VIII: Regímenes Especiales: exenciones , tolerancias y otros

20. Los estudiantes que presenten afecciones que inciden en el aprendizaje podrán acogerse a los regímenes de excepción previstos en las normas vigentes relativas a la exención y a la tolerancia (Circulares 1985, 2095, 2568).
21. Los estudiantes exonerados en una asignatura determinada no serán calificados en la misma, lo que no creará perjuicio en la evaluación de su actuación general. En lugar de la calificación se registrará "Ex". Si el estudiante debe asistir o no a la clase se decidirá en conjunto entre el docente y la Dirección, salvo que la resolución del CES establezca disposición al respecto.
22. La tolerancia implica modalidades especiales de aprendizaje del estudiante, y por ello es necesario una adaptación de los procesos de enseñanza a las mismas. La tolerancia concedida será tenida en cuenta para la evaluación. Es obligación ineludible de la Dirección asegurar que las resoluciones de tolerancia se comuniquen en tiempo y forma a los docentes del estudiante.

Situación de las estudiantes embarazadas, puérperas y estudiantes hemofílicos.

23. Las estudiantes embarazadas y puérperas podrán acogerse al régimen especial previsto en la normativa vigente: Circular N° 2380. El equipo de Dirección y los Adscriptos asegurarán que los docentes brinden la orientación y los apoyos necesarios a las alumnas amparadas en esta norma. También deberá tenerse en cuenta la situación de los estudiantes hemofílicos conforme la norma establecida y comunicada por Circular 1947.

Inasistencias a Educación Física

24. En caso de comprobarse impedimento físico o de salud superior a tres meses, el CES podrá exonerar a los alumnos de asistencia a clases de Educación Física.

* La solicitud de exoneración de asistencia deberá presentarse antes del último día hábil del mes de abril, o dentro de los 10 días hábiles inmediatos de producido

el impedimento.

- * La solicitud deberá ser presentada con el correspondiente certificado médico y firmada por los representantes legales del estudiante ante la Dirección liceal, que procederá conforme lo establecen las normas respecto a este trámite.
- * Mientras transcurre el trámite de exoneración de asistencia el estudiante quedará eximido de concurrir a clase como medida preventiva, no computándosele las inasistencias (Circular 1985)

25. Además serán causales de exoneración de asistencia a clases de Educación Física, mientras perdure la causal, las siguientes:

- a) impedimento de salud para asistir a clase por un período inferior a tres meses;
- b) distancia considerable del hogar;
- c) razones de trabajo;
- d) integración de planteles deportivos de representación nacional y/o departamental (Circular 2501)
- e) alumnos de la Escuela Nacional de Danzas (Circular 2208)

El cese de alguna de las causales que anteceden deberá ser comunicado al Director del establecimiento en el plazo de una semana.

26. La solicitud de exoneración por alguna de las causales mencionadas en el Art. 25 se presentará firmada por los representantes legales del estudiante a la Dirección liceal antes del último día hábil del mes de abril de cada año. A las solicitudes de exención de asistencia a clase mencionadas precedentemente, se deberá adjuntar según el caso, el certificado médico, de residencia, laboral, o de la federación respectiva.

- a) La exoneración será otorgada por la Dirección liceal.
- b) Los alumnos exonerados en Educación Física por las causales b, c, d y e del Art. 25 deberán efectuar una prueba pautada por la Inspección de la asignatura, con anterioridad a la Reunión Final. La calificación allí obtenida será la que corresponderá a dicha asignatura en la Reunión Final. Si el estudiante no rinde esa prueba, será calificado con el mínimo de insuficiencia.

CAPITULO IX: De la orientación del estudiante en sus derechos y deberes

De los incumplimientos en el horario de clase

- 27. En la evaluación del comportamiento, podrá considerarse la situación de los estudiantes que incurren reiteradamente en incumplimiento horario, así se produzca al ingreso al turno o en las horas subsiguientes. Previo a ello la Dirección, los Profesores y los Adscriptos deberán agotar los procedimientos pedagógicos tendientes a revertir la situación.
- 28. La formación respecto al comportamiento, en sus derechos, deberes y obligaciones será objeto de orientación en forma permanente, con criterio pedagógico, sentido preventivo e integración social. Dicha orientación tenderá a su desarrollo autónomo y a su integración social, y en ella colaborará la totalidad del personal del establecimiento, conforme con las pautas acordadas, en arreglo a las normas pertinentes. Como consecuencia de normas internalizadas por el estudiante a través de la acción educadora, se procurará lograr el buen comportamiento que se basará en la creación de un clima de respeto, comprensión y tolerancia mutuos.
- 29. Habrá un Delegado Estudiantil de cada grupo, elegido por voto secreto (Circular 1788) de los estudiantes. La función del Delegado será en todo momento servir de nexo entre el grupo, la Dirección, los Profesores y el Adscripto.
- 30. Habrá un Profesor Consejero de cada grupo, elegido por voto secreto (Circular 1788) de los estudiantes. Su función será la de servir de nexo entre los alumnos y el cuerpo de Profesores, la Dirección y el Adscripto.

31. En las reuniones de profesores será examinado el conjunto de actitudes del estudiante. Si hubiere merecido sanciones, las mismas serán analizadas con criterio pedagógico, de tal manera que se valorarán las posibilidades de evolución positiva que hubiera denotado su comportamiento.

CAPITULO X: Normas de evaluación aplicables a los estudiantes reglamentados

32. El profesor planificará el desarrollo de su curso y adecuará los objetivos de su asignatura al nivel de cada grupo, centrados en la evolución deseada de los estudiantes tomados individualmente y como grupo. Tendrá como prioridad evaluar a los estudiantes en lo individual y en lo grupal. La evaluación consistirá en verificar el grado en que los estudiantes alcanzaron los objetivos propuestos.
33. Para planificar el curso, al inicio del mismo, cada docente aplicará una **PRUEBA DE DIAGNÓSTICO** en cada uno de los grupos a su cargo, y lo registrará en el Libro del Profesor. Una vez corregidas, las pruebas de diagnóstico serán entregadas para su archivo en el Liceo. La planificación anual del curso deberá ser registrada en el Libro del Profesor. La misma estará a disposición del Inspector de la asignatura y del Director, cuando la requieran.
34. Las Inspecciones docentes de cada asignatura brindarán la orientación técnica necesaria y supervisarán el cumplimiento de planes, programas y pautas.
35. La actuación general de cada estudiante se evaluará en relación con los objetivos propuestos por el profesor, tomando en cuenta fundamentalmente, el rendimiento y el comportamiento. **La evaluación siempre será acumulativa, desde el primer al último mes de clase,** en función de los procesos desarrollados por el estudiante durante el curso.
36. La evaluación del comportamiento del estudiante consistirá en la apreciación de la actuación en relación a los siguientes aspectos: interés, actitud en el trabajo, integración social. Se tendrán en cuenta además, los progresos educativos, la adquisición de valores y el desarrollo de aptitudes.
37. El Profesor sintetizará la evaluación del comportamiento en un juicio conceptual referido a los aspectos antedichos y su traducción numérica en la escala de 1 a 12.
38. La evaluación del rendimiento consistirá en la apreciación del grado en que los estudiantes alcancen los objetivos propuestos y en la ponderación de los logros, buscando un equilibrio entre la adquisición de los contenidos y los procesos que permitan obtenerlos. Esta evaluación se realizará, de acuerdo con los objetivos previstos en cada asignatura, en forma sistemática y permanente. Se valorarán tareas orales y escritas (de ejercitación y de creación, trabajos de investigación, pruebas de laboratorio), así como trabajos de equipo, domiciliarios, individuales o en grupo, en el aula o en otro ámbito.
39. Los trabajos escritos serán propuestos por el profesor de acuerdo con los objetivos fijados y el nivel correspondiente del curso y unidad. Se realizarán al final de cada unidad o segmento de contenidos importantes de la misma, o cuando el profesor considere necesario evaluar para proceder a la reorientación y/o progresividad del proceso educativo. Los docentes coordinarán el calendario de trabajos escritos de modo que el estudiante realice sólo uno por día.
40. Luego de corregidos, los trabajos escritos, serán comentados en clase por el profesor. En caso necesario, el docente procederá al repaso o reorientación de los contenidos que crea conveniente y a la atención de las dudas que planteen los estudiantes sobre los errores en que hubieran incurrido o sobre las correcciones realizadas a los mismos. Posteriormente, y dentro de un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de su realización, esas pruebas serán archivadas por asignatura y grupo, conservándose hasta transcurrido un año lectivo.
41. En la última semana de julio o primera de agosto, los docentes aplicarán una **PRUEBA SEMESTRAL de carácter formativo**, con el propósito de reformular –si fuera necesario- la planificación anual elaborada al inicio del curso; determinar los avances del proceso así como la eventual presencia de obstáculos que dificulten su normal desarrollo. Las Inspecciones Docentes de asignaturas establecerán pautas para su formulación.

En relación al estudiante, esta prueba será **evaluada** mediante un **juicio conceptual** sin calificación numérica.

42. El alumno que faltare a una prueba con causa justificada, tendrá derecho a una sustitutiva luego de su reintegro.
43. Para la evaluación de los aspectos de comportamiento y rendimiento, se utilizará una escala conceptual de Deficiente a Sobresaliente, que se corresponderá con la escala numérica de 1 a 12, en la cual el valor 6 corresponderá al mínimo de suficiencia. Las calificaciones de 1 a 5 inclusive denotarán los grados de insuficiencia.

<u>ESCALA CONCEPTUAL</u>	<u>ESCALA NUMERICA</u>
Sobresaliente	12
Muy bueno sobresaliente	11
Muy bueno	10
Muy bueno bueno	9
Bueno muy bueno	8
Bueno	7
Bueno regular	6
Regular bueno	5
Regular	4
Regular deficiente	3
Deficiente regular	2
Deficiente	1

- a) El profesor indicará las diferencias dentro de cada nivel y los matices en caso de necesitarlos, en el juicio que acompañará la calificación.
 - b) La evaluación no podrá reducirse solo a la medición de rendimiento, sino que además deberá tener en cuenta los procesos educativos y las características de personalidad del estudiante. Este aspecto merecerá una especial ponderación al evaluar.
 - c) El estudiante deberá ser evaluado hasta el último día de clase, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35.
44. En las Reuniones de Profesores que se definen en el presente reglamento, excepto en la Final, la actuación general del estudiante se evaluará y traducirá en un **juicio único**, de carácter orientador, resultante de la síntesis entre los juicios de comportamiento y de rendimiento, previamente consignados en los Libros del Profesor por cada uno de los docentes del grupo.
 45. Además de la evaluación emanada de las Reuniones de Profesores, el estudiante y su familia serán informados en forma bimestral de las calificaciones y juicios que cada docente emite sobre el educando, mediante el boletín de calificaciones.
 46. La evaluación del Espacio Curricular Abierto se hará mediante juicios sobre las aptitudes, intereses y habilidades puestos de manifiesto por el alumno a fin de definir un perfil orientador del mismo.
 47. En caso de detectarse una marcada falta de interés, de adaptación al curso o insuficiencia por parte de un alumno en el ECA, el Profesor, antes o durante las reuniones, deberá comunicar el caso a la Dirección.
 48. En cada liceo, podrán elaborarse criterios propios para enriquecer la escala conceptual del artículo 43, a fin de valorar otros aspectos del proceso educativo que permitan complementar el conocimiento y la orientación del proceso del estudiante.
 49. Los estudiantes que mantengan asignaturas previas del curso anterior serán objeto de atención y asistencia especial durante el desarrollo del siguiente curso por parte del profesor de la materia correspondiente, a través de estudios dirigidos, tareas domiciliarias y evaluaciones frecuentes en su labor.

CAPÍTULO XI: Normas para el pasaje de grado

50. Los estudiantes reglamentados o libres que hayan alcanzado la promoción, tendrán derecho a ingresar al curso inmediato superior.
51. Si el estudiante tiene aprobadas, mediante exámenes libres, asignaturas del año en que se inscribe como reglamentado, quedará eximido de cursarlas y a los fines de la determinación de su pasaje de grado, se las considerará aprobadas.
52. Al proceder a la evaluación final se deberán tener en cuenta las asignaturas que el estudiante mantiene previas de cursos anteriores a los efectos del cómputo de asignaturas insuficientes para:
 - i. la determinación del pasaje de grado
 - ii. la suspensión del fallo hasta la finalización del período de exámenes de febrero
 - iii. la repetición del curso.

En los cómputos no se incluirá el Espacio Curricular Abierto (ECA)

Reunión Final en Diciembre

53. En la Reunión Final de Profesores, la Asamblea ponderará especialmente la actuación de los estudiantes con dificultades de aprendizaje que hubieran demostrado, durante el año, buen grado de interés y actitud positiva en el trabajo.

Las asignaturas eximidas por discapacidades o problemas específicos, aprobadas mediante exámenes libres o revalidadas por cursos equivalentes, no serán incluidas en los cómputos de asignaturas pendientes de aprobación.

En cada caso se indicará con los códigos Ex (exoneración), EL (aprobada por examen libre) y/o R (revalidada) que haya generado su aprobación.

No quedan comprendidas las situaciones planteadas en el Art.26.b), donde se establece que el estudiante será calificado en Ed.Física conforme el resultado obtenido en la prueba.

53.1 Serán promovidos los alumnos reglamentados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener calificación de suficiencia en todas las asignaturas (Promoción Total).
- b) Mantener hasta tres asignaturas con calificación insuficiente entre las previas y las del curso que se evalúa (Promoción Parcial).

53.2 Deberán rendir exámenes los estudiantes que sumen entre las asignaturas del curso con calificación insuficiente y las previas, hasta la mitad del total de asignaturas del año que se evalúa (Fallo en Suspense). En el caso que el número total de asignaturas del curso sea impar, la mitad se calculará por exceso (se agregará al cociente resultante media unidad).

53.3 El estudiante deberá repetir el curso cuando:

- a) Mantenga calificación insuficiente en la mitad más uno, o más, de las asignaturas del curso.
- b) La suma de las asignaturas insuficientes del curso y las previas sea superior a la mitad del número de asignaturas del curso que se evalúa.
- c) Registre más de veinticinco inasistencias fictas y el número de asignaturas pendientes de aprobación sea superior a tres (incluidas las previas de cursos anteriores), salvo los casos excepcionales considerados en los Artículos 53.4 b) y 54

53.4 Serán habilitados para rendir exámenes libres los estudiantes que:

- a) por imposibilidad justificada de cumplir con la asistencia y/o asiduidad que corresponden a los cursos reglamentados, el estudiante, por intermedio de su representante legal, antes del 15 de octubre, podrá presentar su solicitud al Director del establecimiento. El Director evaluará las circunstancias y resolverá en el plazo de 5 días hábiles. Inmediatamente comunicará su decisión al estudiante, y en oportunidad de la Reunión Final, a los docentes del grupo;

- b) en la Reunión Final, la Asamblea de profesores podrá decidir el pase a estudios libres de aquel estudiante con cuadro de fallo condicional y más de 35 inasistencias fictas.
54. En la Reunión Final, la Asamblea podrá considerar particularmente la actuación de los estudiantes con más de veinticinco y hasta treinta y cinco inasistencias fictas y cuadro general de fallo en suspenso, y por votación conforme a lo establecido en el Art. 73, podrá habilitar:
- a) el fallo condicional, o
 - b) el pase a estudios libres
55. Finalizado el período de febrero se realizará la 2da. Evaluación Final. En ella, según los resultados obtenidos en los exámenes, el Director del Establecimiento asistido por el Secretario, labrará las correspondientes actas de promoción y repetición. En las mismas se incluirán los estudiantes que en la Reunión de diciembre fueron determinados con fallo en suspenso y los habilitados a exámenes libres. En esta oportunidad:
- a) Serán promovidos los estudiantes que mantengan hasta tres asignaturas previas entre las del curso anterior y las del año que se evalúa.
 - b) Deberán repetir el curso los estudiantes que mantengan más de tres asignaturas previas, entre las de cursos anteriores y las del año que se evalúa.
56. El estudiante que en la Reunión Final haya logrado fallo de promoción parcial (hasta tres asignaturas a examen) o fallo en suspenso, deberá rendir:
- a) En el período de diciembre inmediato, una **prueba especial**. La misma será aplicada por el profesor del curso y de acuerdo al resultado logrado por el estudiante, el docente determinará si aprobó o reprobó la asignatura y lo registrará en la planilla del Libro del Profesor incorporada a esos efectos.
 - b) Si el fallo resulta de reprobación, el estudiante rendirá examen reglamentado a partir del período de **febrero** siguiente y de continuar sin la aprobación, en el mes de **julio**.

Estos exámenes mantendrán el carácter reglamentado independientemente del tiempo pasado desde que el estudiante realizó el curso.

Las pruebas especiales y los exámenes se rendirán en base a las pautas que establecerá la Inspección de la asignatura correspondiente.

57. La Inspección Docente de las distintas asignaturas dará las orientaciones pertinentes para la formulación de los exámenes y pruebas especiales (Art.56), teniendo en cuenta especialmente:
- a) la capacidad de análisis, comprensión y síntesis del estudiante para la solución de los problemas que las asignaturas le plantean
 - b) la posesión de un nivel de conocimientos mínimos que habiliten para continuar estudios superiores.

CAPITULO XII: De las Reuniones de Profesores

58. A los efectos de la evaluación de los estudiantes se realizarán tres Reuniones de Profesores durante el año lectivo:
- la primera reunión, en la primera quincena del mes de junio
 - la segunda reunión, en la primera quincena de setiembre
 - la tercera – Reunión Final – en la semana inmediata a la finalización de los cursos.
59. Los Profesores cerrarán las libretas con calificaciones y juicios, tres días hábiles antes del inicio de las reuniones.
60. En la Primera Reunión se pondrán en conocimiento del Cuerpo Docente, los resultados de los diagnósticos del grupo que cada Profesor haya realizado; los antecedentes de los estudiantes y las calificaciones que les ha otorgado cada uno de sus profesores.

61. En la tercera –Reunión Final- se dictaminará la Promoción Total, la Promoción Parcial, el Fallo en Suspense, la Repetición del Curso y, excepcionalmente, la Habilitación a Exámenes Libres (art. 53.4).
62. Para cada una de las reuniones el Profesor deberá tener asentado en su libro los siguientes elementos:
 - a. Un informe sobre el estado general del grupo y el grado de desarrollo del curso, especificando los factores que incidieron sobre la actuación general de los educandos;
 - b. Las calificaciones de la actuación general de cada estudiante, sintetizadas en un juicio de actuación general con su respectiva valoración numérica.
63. La Dirección verificará el cumplimiento de lo que antecede y dejará constancia de ello en el Libro del Profesor.
64. Los Profesores deberán concurrir en forma obligatoria a las reuniones y entregar en tiempo y forma la documentación requerida para su funcionamiento.
65. Solo se admitirá inasistencia por causa grave debidamente justificada. En caso en que el horario de dos reuniones en establecimientos oficiales impida a un profesor asistir a una de ellas, deberá presentar al Director que lo notificó en segundo término, un comprobante expedido por la Dirección que lo citó primeramente a fin de justificar la inasistencia. En caso que el profesor integrara un Tribunal examinador de sus estudiantes, deberá seguir el mismo trámite considerándose prioritaria la asistencia a ese Tribunal.
66. En ningún caso la Reunión de Profesores podrá funcionar con un número inferior a los 2/3 de los docentes de docencia directa del grupo. El Director hará constar las ausencias en el acta.
67. Una vez considerada la actuación general de cada estudiante en cada asignatura y formulados los juicios correspondientes, se emitirá un juicio global de la actuación general.
68. El profesor asentará en su libro el juicio general global y la calificación numérica correspondiente a cada estudiante en cada asignatura.
69. No formarán parte de la Reunión de Profesores al juzgarse la actuación de un estudiante, bajo pena de nulidad de dicho acto, los profesores inhabilitados por alguno de los impedimentos establecidos en el Art.10.
70. El profesor no podrá modificar los juicios y calificaciones asignadas a cada estudiante que previo a la Reunión, el docente haya registrado en su libro, salvo error u omisión debidamente comprobados.
71. La infidencia en que incurran los Profesores que hagan conocer a los estudiantes opiniones o juicios emitidos en las reuniones será considerada falta funcional grave pasible de las sanciones correspondientes.
72. El Director del establecimiento o quien lo represente presidirá las reuniones de profesores y tendrá voz y voto. El Director podrá designar al subdirector o profesor más antiguo de grado superior de los que integran la reunión o del Liceo, a fin de sustituirlo.
73. Las decisiones de las reuniones de profesores que requieran votación se adoptarán por mayoría simple de los docentes actuantes, incluido el presidente de la misma. El profesor que dicta más de una asignatura tendrá solamente un voto. El presidente tendrá derecho de veto contra todas las resoluciones dictadas, que a su juicio no se conformen con las disposiciones de este reglamento y demás normas vigentes.
74. La interposición del veto deja en suspense el fallo objetado. Dicho veto deberá consignarse en el acta de la reunión a la que deberá agregarse un acta especial con exposición de los argumentos que se aduzcan por las partes. El acta especial con los antecedentes que correspondan al estudiante y al caso, impresión o fotocopia de su registro de escolaridad, incluida el acta original de la reunión, serán elevadas dentro de las 48 horas hábiles subsiguientes al CES, que resolverá

en definitiva. Esta resolución se hará constar en el acta original de la Reunión.

75. Firmadas las actas de reuniones, y una vez clausurada la misma los profesores no podrán volver a reunirse por sí para rever los fallos dictados, salvo que medie resolución expresa del CES.
76. La Reunión Final de evaluación cumple la función de apreciar el proceso anual de aprendizaje del estudiante.
77. Los fallos de las Reuniones Finales de Evaluación son inapelables, salvo por vicio de forma u omisión comprobables. El CES podrá anular o modificar todo fallo o resolución de las reuniones de profesores si no se ajustan a las normas contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO XIII: Documentación de las Reuniones de Profesores

78. En todas las Reuniones de Profesores se elaborarán actas de las mismas, en las cuales constarán los nombres y apellidos de sus miembros, así como los profesores inasistentes. Se establecerá también si algún profesor dicta más de una asignatura.
79. También constará la nómina de estudiantes de cada grupo con sus respectivos apellidos y nombres, y número de Documento de Identidad. Para cada estudiante se hará constar además, lo siguiente:
 - a. antecedentes de la actuación del curso anterior
 - b. en el casillero correspondiente a las asignaturas cuyos profesores estén impedidos (Art. 10), se consignará "Art. 10"
 - c. número de inasistencias justificadas, injustificadas y fictas
 - d. calificaciones y juicios correspondientes a su actuación general en cada asignatura
 - e. juicio general de las reuniones
80. Las Actas de reunión se archivarán en la institución educativa.
81. Todas las Actas de las Reuniones serán suscritas por el Presidente de la misma y por la totalidad de los profesores actuantes.
82. Los fallos de las Reuniones finales se asentarán en el Registro de Escolaridad y en el Boletín de Calificaciones del estudiante.

CAPÍTULO XIV: De las Pruebas y Exámenes

83. Los Tribunales de exámenes se integrarán con tres miembros, todos ellos docentes de la asignatura. Será presidido por el profesor de mayor grado en el escalafón docente y dentro de este grado, por el de mayor antigüedad. El Presidente designará al profesor que desempeñará la Secretaría del mismo. En los exámenes reglamentados se integrará al tribunal, salvo impedimento, el profesor que dictó el curso a los estudiantes.
84. No se podrá rendir examen sin la presentación del documento de identidad (Circular 1738). En los casos de sustitución física del examinando, los responsables se harán acreedores a las sanciones que correspondan.
85. El estudiante dispondrá de una única oportunidad en cada período para rendir la prueba especial o el examen reglamentado/libre.
86. Durante el desarrollo del examen en todas sus fases (práctica, escrita, gráfica, oral) el Tribunal funcionará totalmente integrado por los profesores que hayan sido designados oportunamente. En caso de ausencia debidamente justificada de alguno de ellos la Dirección del establecimiento designará un docente subrogante de la misma asignatura, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta de examen.
87. Todo estudiante podrá recusar a cualquier miembro de un Tribunal examinador por alguna de las

causales establecidas en el Art.10. o por enemistad manifiesta o resentimiento por motivos conocidos. A tal efecto deberá presentar la solicitud fundada en las causales mencionadas, por lo menos tres días hábiles antes del examen. En caso de minoridad el trámite será iniciado por el representante legal del estudiante.

El Director del establecimiento resolverá al respecto, en un plazo de 48 horas luego de recibida la solicitud.

88. Las pruebas y exámenes consistirán en tareas escritas o prácticas y orales. En los exámenes reglamentados y libres, las pruebas escritas no tendrán carácter eliminatorio y su duración será de (60) sesenta minutos. En caso de asignaturas en la que la prueba sea de carácter práctico su duración se establecerá conforme a los requerimientos que establezca la Inspección correspondiente. Las pruebas serán preparadas por el Tribunal teniendo en cuenta las orientaciones de los programas respectivos y las brindadas por la Inspección de la asignatura.
89. En los exámenes reglamentados, el estudiante será eximido de la instancia oral cuando logró nivel de suficiencia en la primera prueba, excepto en las asignaturas en las cuales la Inspección respectiva lo establezca preceptivamente.
90. La prueba oral será de un máximo de 10 minutos en los exámenes reglamentados y de 15 minutos máximo en el caso de los libres. En estos últimos interrogarán los tres miembros del Tribunal.
91. Las actuaciones de los Tribunales Examinadores se asentarán en Actas de exámenes cuya escrituración serán competencia del Secretario del Tribunal y de la responsabilidad de todos los miembros del mismo, quienes la firmarán.
92. Los originales de las Actas de exámenes serán enviados por los establecimientos oficiales al departamento de Documentación Estudiantil del CES. Los duplicados de las mismas serán archivados en el establecimiento respectivo.
93. Los fallos de los tribunales examinadores se consignarán en el Registro de Escolaridad (F 69).
94. El Tribunal advertirá que quien fuera sorprendido en intento de fraude o copiando la prueba deberá retirarse de inmediato, se invalidará su trabajo, le corresponderá el fallo "no aprobado Art. 94", y se hará acreedor de las sanciones correspondientes. Si el hecho se comprobara después de emitido el fallo aprobatorio, se elevarán los antecedentes al CES a fin de que disponga lo pertinente.
95. El fallo del Tribunal se registrará por el Art. 43. En los exámenes reglamentados, a los efectos de establecer el fallo se tendrá en cuenta la actuación del estudiante durante el año.

Exámenes libres

96. Podrá rendir exámenes libres toda persona habilitada para cursar estudios en Educación Secundaria que no esté inscrita para realizar cursos reglamentados.
97. No podrá rendir exámenes libres de un curso el estudiante que mantenga más de tres asignaturas previas del curso inmediato anterior o alguna asignatura de los cursos que preceden a éste. Cuando un alumno pase del régimen de exámenes libres al reglamentado, podrá hacerlo en las siguientes condiciones:
 - a. Puede inscribirse en el mismo curso en el que rindió exámenes libres y las asignaturas aprobadas serán consideradas como tales en el régimen reglamentado.
 - b. Podrá reglamentarse en el curso inmediato superior cuando apruebe todas las asignaturas del curso o no mantenga más de tres asignaturas previas. Las asignaturas pendientes las rendirá en carácter reglamentado.Cuando se trate del pasaje del régimen reglamentado al de exámenes libres con hasta tres asignaturas previas, éstas mantendrán el carácter reglamentado.

98. Se podrán rendir **exámenes libres** en los **períodos de diciembre, febrero y julio.**

99. El CES fijará los lugares donde los aspirantes a rendir exámenes libres deberán inscribirse y los Institutos donde se desarrollarán los mismos.
100. En los exámenes libres la evaluación se efectuará sobre la totalidad del programa vigente de cada asignatura.

Montevideo, 8 de febrero de 2006